



PROCEDIMIENTO Nº 995050
HABILITACIÓN DE PROFESORES PARA CENTROS DE FORMACIÓN DE GUARDAS
PARTICULARES DEL CAMPO

1.- REGULACIÓN:

Disposición adicional segunda de la ley 23/1992 de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. nº 186 de 4 de agosto de 1992).

Art. 56 y 57 del Real Decreto 2364/1994 de 9 de diciembre, se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (B.O.E. nº 8 de 10 de enero de 1995, modificado por R.D. 1123/2001 de 19 de octubre, R.D. 277/2005 de 11 de marzo y R.D. 4/2008 de 11 de enero).

Apartado segundo y Anexo II de la Orden de 7 de julio de 1995 (B.O.E. nº 169 de 17 de julio), por la que se da cumplimiento a diversos aspectos del Reglamento de Seguridad Privada.

Anexo 1. Módulos De Formación De Los Guardas Particulares Del Campo, de la Resolución de 18 de enero de 1999, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se modifica la de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, en lo referente a los módulos profesionales de formación de los guardas particulares del campo.

Resolución de 18 de octubre de 2007 de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil (B.O.E. nº 284 de 27 de noviembre), por la que se designa a la Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, a través del Servicio de Protección y Seguridad (SEPROSE), como unidad administrativa para desarrollar determinadas competencias en materia de seguridad privada, confiriéndole entre otras competencias:

- Expedir, previo informe de la Comisión de Valoración del Profesorado, las acreditaciones del profesorado de los centros de formación y actualización de los Guardas Particulares del Campo y sus especialidades.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Las personas que deseen acreditarse como profesores para impartir enseñanzas en los centros de formación para guardas particulares del campo y sus especialidades, deberán solicitar la acreditación, mediante instancia dirigida al Excmo. Señor Coronel Jefe del Servicio de Protección y Seguridad, de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil, según el modelo que se une. Junto con la solicitud, deben adjuntar los documentos descritos en el apartado 3º de este procedimiento, a los efectos de que la Comisión de Valoración del Profesorado pueda comprobar que se cumple con los requisitos exigidos para poder ser acreditados como profesores en las materias solicitadas.



Una vez revisados los expedientes por la Comisión de Valoración del Profesorado y en consonancia con la decisión adoptada, se concederán (mediante expedición de diploma acreditativo) o en su caso se denegarán las peticiones formuladas, siendo remitido al interesado por correo ordinario.

3.- DOCUMENTACIÓN:

- Instancia dirigida al Señor Coronel Jefe del Servicio de Protección y Seguridad de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (SEPROSE), solicitando ser acreditado para impartir los módulos profesionales de formación que establece Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de fecha 19 de enero de 1996, modificada por la Resolución de 18 de enero de 1999.
- Fotocopia compulsada del D.N.I
- Currículum del interesado.
- Fotocopias compulsadas de la titulación académica así como de títulos, diplomas o certificados de estudios no reglados, incluyendo memoria pedagógica de los mismos.
- Certificado expedido por la empresa, centro u organismo, acreditativo de su experiencia profesional.
- Justificante de haber ingresado la correspondientes tasas de prestación de servicios y actividades de seguridad privada, prevista en el art. 44.5 de la Ley 13/1993, de 30 de diciembre de “*Medidas fiscales, administrativas y de orden social*”, mediante el impreso modelo 790, código 015 “*Prestación de servicios y actividades de Seguridad Privada*”.

Tarifa undécima:

“Acreditación de profesores de centros de formación y actualización personal de seguridad privada”.

AÑO 2009	49,30 € ⁽¹⁾
-----------------	-------------------------------

Tarifa decimocuarta:

“Compulsa de documentos e incremento por páginas”.

AÑO 2009	3,53 € ⁽¹⁾	1,71 € ⁽²⁾
-----------------	------------------------------	------------------------------

(1) Esta cantidad se incrementará anualmente en función de la cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que se publicada cada final de año.

(2) Incremento por cada página del documento a compulsar.